

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00687-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA**, a través de apoderado judicial, contra **LUZ AMPARO SUAREZ PINTO**, se observa que se halla ajustada a “**Certificación de Cuotas de Administración**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **LUZ AMPARO SUAREZ PINTO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA**, la suma que a continuación se relaciona:

- 1.1. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$1.634.765), por concepto de EXPENSAS COMUNES ORDINARIAS, del local comercial No. 527 del piso 1, contenidas en la Certificación de Cuotas de Administración, allegada.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, liquidados desde el día 01 de cada mes, contado a partir del 01 de junio de 2023, y hasta que se efectué el pago total de la obligación.
- 1.3. La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$1.741.459), por concepto de CONTRIBUCIÓN SERVICIOS COMUNES, del local comercial No. 527 del piso 1, contenidas en la Certificación de Cuotas de Administración, allegada.
- 1.4. Por los intereses de mora solicitados, liquidados desde el día 01 de cada mes, contado a partir del 01 de junio de 2023, y hasta que se efectué el pago total de la obligación.
- 1.5. Por las demás expensas que se sigan causando, junto con sus respectivos intereses, y hasta que se efectúe el pago total de las obligaciones.
- 1.6. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNÁNDEZ**, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**